

Constancia: Informo al señor Juez que las presentes diligencias fueron allegadas por la Fiscalía Cuarenta y Cinco Especializada E.D., siendo pertinente indicar que revisado el lugar de ubicación y registro de los bienes objeto de acción se tiene que los mismos se encuentran localizados en las ciudades Medellín, Cali, Pereira y Bogotá D.C. Sírvase proveer.

Daniel Esteban Hernández Arango
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA

Medellín, siete (07) de julio de dos mil veinte (2020)

RADICADO:	05000 31 20 001 2019 00060
PROCESO:	EXTINCIÓN DE DOMINIO
AFECTADOS:	DAVID GÓMEZ GONZÁLEZ Y OTROS
ASUNTO:	REMITE POR COMPETENCIA
AUTO No.:	92

De acuerdo con la constancia que antecede, sería del caso resolver lo pertinente respecto de la admisión de la demanda de extinción de dominio interpuesta por la Fiscalía Cuarenta y Cinco Especializada E.D., sino fuera porque se advierte la falta de competencia por parte de este judicial para adelantar la etapa de juzgamiento.

1. HECHOS

Ante este despacho se presentó demanda de extinción de dominio por parte de la Fiscalía Cuarenta y Cinco Especializada E.D., con relación a varios bienes entre los cuales se encuentra el vehículo identificado con las placas **JEW-876**, registrado a nombre de **David Gómez González**.

Asimismo, en resolución del 26 de julio de 2019, el instructor decretó las medidas cautelares de suspensión del poder dispositivo, embargo y secuestro del rodante mencionado, entre otros.

Habiéndose revisado el expediente a efectos de avocar el conocimiento de la acción se observa que el automotor relacionado se encuentra inscrito en la Secretaría de Tránsito de Bogotá D.C., por lo que resulta necesario examinar la normativa establecida en el artículo 35 de la Ley 1708 de 2014 modificado por el artículo 9 de

la Ley 1849 de 2017 en cuanto a las reglas de competencia territorial para el juzgamiento se refiere:

"ARTÍCULO 35. COMPETENCIA TERRITORIAL PARA EL JUZGAMIENTO.

Corresponde a los Jueces del Circuito Especializados en Extinción de Dominio del Distrito Judicial donde se encuentren los bienes, asumir el juzgamiento y emitir el correspondiente fallo.

Cuando haya bienes en distintos distritos judiciales, será competente el juez del distrito que cuente con el mayor número de jueces de extinción de dominio. (Resaltos fuera del texto original)

Del texto de la norma transcrita se colige que por mandato de la ley la competencia territorial para adelantar la etapa de juzgamiento recae sobre el juez del distrito judicial donde se ubiquen los bienes, sin embargo, el legislador precisó que en aquellos casos en los cuales se advierta la existencia de bienes en diferentes distritos judiciales necesariamente será competente para su conocimiento el funcionario de aquel distrito que ostente el mayor número de jueces.

En este orden de ideas, con ocasión del Acuerdo PSAA15-10402 de octubre veintinueve (29) de dos mil quince (2015) se crearon los Juzgados Penales de Circuito Especializado de Extinción de Dominio en el Distrito Judicial de Antioquia, correspondiéndole a dicho distrito dos juzgados de tal categoría, de ahí que sea viable concluir que en el asunto que nos ocupa la competencia para avocar conocimiento radica en cabeza de los Juzgados Penales del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Bogotá D.C., por ser dicho distrito quien cuenta con mayor número de jueces de esta naturaleza, exactamente tres (03) despachos.

La postura adoptada por este despacho encuentra fundamento jurisprudencial en el pronunciamiento efectuado por la H. Corte Suprema de Justicia – Sala Penal en marzo veintisiete (27) de dos mil diecisiete (2017) que alude:

"[...] Del contenido de la norma se extrae que la definición del funcionario cognoscente deviene de una situación objetiva, cual es el lugar de ubicación del bien objeto de la medida y en el evento de que ésta recaiga sobre varios, corresponderá al del lugar donde se encuentre la mayor cantidad de jueces especializados de extinción de dominio. [...]"¹

En consecuencia con lo dicho en precedencia, resulta atinado indicar que al encontrarse registrado el vehículo de placas JEW-876 en la Secretaría de Tránsito de la ciudad de Bogotá D.C., sin que hasta la fecha se encuentre materializada la medida cautelar de secuestro del bien impuesta por el ente fiscal, en un distrito diferente al cual se encuentra inscrito dicho automotor, permite aseverar que este despacho

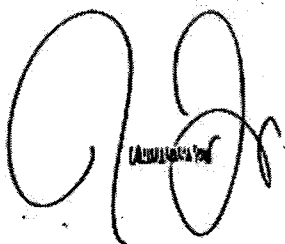
¹ Radicado. 49989. M.P. Eugenio Fernández Carlier.

conforme a lo ya discurrido no es el competente para adelantar el conocimiento de la acción en referencia.

Así las cosas, este judicial ordenará el envío de las presentes diligencias ante los Juzgados Penales del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Bogotá D.C. (Reparto) para que allí se asuma el conocimiento y posterior trámite de las diligencias extintivas de dominio de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 35 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 9º de la Ley 1849 de 2017.

Por último, se indicará que en caso de no aceptarse por parte de los Juzgados Penales del Circuito Especializados de Extinción de Dominio de Bogotá D.C., los argumentos planteados, desde ya se propone la colisión negativa de competencia a fin de que sea resuelta por la Corte Suprema de Justicia – Sala Penal conforme a lo dispuesto por el numeral 4 del artículo 75 de la Ley 600 de 2000.

CÚMPLASE



JUAN FELIPE CÁRDENAS RESTREPO
JUEZ

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No.____Fijados hoy _____a las 8:00 a.m. Desfijado _____a las 5:00 p.m. en la secretaría del Juzgado. _____ Secretario
--

Firmado Por:

JUAN FELIPE CARDENAS RESTREPO
JUEZ PENAL CIRCUITO ESPECIALIZADO
JUZGADO 001 PENAL ESPECIALIZADO CIRCUITO ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9c7a63ffed93fe53cdc90a7aca983d042aab3d4efb8300aade431e4290596de7

Documento generado en 07/07/2020 11:49:38 AM